

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 15 # 17-55.SECTOR PINOS. Villanueva	EJECUTIVO 2020-0154
--	--	--------------------------------

Villanueva S., octubre diecinueve(19) de dos mil veinte

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LUIS CARLOS SANCHEZ REYES
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA
RADICADO: 6887240890012020-000154-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDAS CAUTELARES

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante apoderado judicial debidamente constituido presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra: LUIS CARLOS SANCHEZ REYES identificado con la cedula de ciudadanía No 13.638.155, para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a LUIS CARLOS SANCHEZ REYES identificado con la cedula de ciudadanía No 13.638.155, para que en el término de cinco (5) días PAGUEN a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representada por apoderado judicial debidamente constituido, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.064.662.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060816100009467 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8 .
- 1.2. La suma de SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$75.935.00), correspondientes a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagare No060816100009467 a la tasa T CERO+37.91%, sobre la suma de UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.064.662.00), correspondiente al capital, desde el 16 de junio de 2019 hasta el día 15 de julio de 2019.
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios s a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre

el valor de UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.064.662.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagare No 060816100009467 desde el día 16 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

- 1.4. Por la suma de MIL CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$1.110.00), correspondiente a otros conceptos contenido a aceptados en el pagare No 060816100009467 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.
- 1.5. La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060816100009926, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8.
- 1.6. La suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES (\$1.340.183.00), correspondientes a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagare No 060816100009926 a la tasa del DTF+5.5 puntos efectiva anual, sobre la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), correspondiente al capital, desde el 22 de junio de 2019 hasta el día 21 de diciembre de 2019.
- 1.7. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagare No 060816100009926 desde el día 22 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- 1.8. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$56.582.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No 060816100009926, y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

SEGUNDA. Notificar el presente proveído a la demandada, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA: En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA. Tener y reconocer a la abogada NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO identificada con la cedula de ciudadanía No 37.897.984 de SAN GIL S., y portadora de la T.P. 211.340 C.S.J., como apoderado de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE